

ANEXO II: TIPOLOGÍA DE ÁREAS ACÚSTICAS. COMPARACIÓN NORMATIVA.

Decreto 78/1999 CM

Ordenanza 2004 Ayto. de Madrid

Real Decreto 1367/2007

TIPO I. Área de silencio

- Uso sanitario.
- Uso docente o educativo.
- Uso cultural.
- Espacios protegidos.

TIPO I. Área de silencio

- Uso equipamiento sanitario.
- Uso equipamiento bienestar social.

Tipo e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica

- Uso sanitario: zonas residenciales de reposo o geriatría, grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, etc.
- Uso docente: "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, etc.
- Uso cultural: museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc. que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica.

TIPO II. Área levemente ruidosa

- Uso residencial.
- Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.

TIPO II. Área levemente ruidosa

- Uso residencial.
- Uso dotacional educativo.
- Uso dotacional cultural.
- Uso dotacional religioso.
- Uso dotacional zonas verdes, excepto de transición.

Tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

- Uso residencial: espacios edificadas y zonas privadas ajardinadas.
- Complemento de su habitabilidad: parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

TIPO III. Área tolerablemente ruidosa

- Uso de hospedaje.
- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo.

TIPO III. Área tolerablemente ruidosa

- Uso terciario hospedaje.
- Uso terciario oficinas.
- Dotacional servicios Administraciones Públicas.
- Uso terciario comercial.
- Dotacional deportivo.
- Terciario recreativo y espectáculos, a excepción de actuaciones al aire libre, con aforo no definido por el número de asientos.

Tipo d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario (actividades terciarias) distinto del contemplado en c).

- Actividades comerciales.
- Actividades de oficinas, tanto públicas como privadas.
- Hostelería, alojamiento, restauración y otros.
- Parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

Tipo c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

- Recintos feriales con atracciones temporales o permanentes.
- Parques temáticos o de atracciones.
- Lugares de reunión al aire libre.
- Salas de concierto en auditorios abiertos.
- Espectáculos y exhibiciones de todo tipo, con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

TIPO IV. Área ruidosa

- Uso industrial.
- Servicios públicos.

TIPO IV. Área ruidosa

- Dotacional servicios públicos.
- Uso industrial.
- Dotacional servicios infraestructuras.
- Dotacional transporte/intercambiador.

Tipo b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

- Actividades industrial y portuaria incluyendo:
- procesos de producción,
- parques de acopio de materiales,
- almacenes,
- actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto,
- espacios auxiliares de la actividad industrial: subestaciones de transformación eléctrica, etc.

TIPO V. Área especialmente ruidosa

- Sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviario y aéreo).
- Áreas de espectáculos al aire libre.

TIPO V. Área especialmente ruidosa

- Dotacional ferrocarriles y carreteras.
- Actuaciones al aire libre.
- Dotacional transporte aéreo.

Tipo f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.

- Zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Tipo g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

- Espacios naturales en los que debe existir una condición que aconseje su protección (zonas de cría de fauna, especies cuyo hábitat se pretende proteger).
- Zonas tranquilas en campo abierto, a mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Zonas de transición

- Zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales. No podrán considerarse de estancia.